

incorporación y el país o zona asignada a cada becario, se considerará definitivo, sin que sea posible acción judicial o extrajudicial contra el mismo.

#### 11. Incidencias

11.1. Esta Dirección General podrá resolver las incidencias que se produzcan en la tramitación de la presente convocatoria y en el desarrollo del trabajo, particularmente dejando sin efecto la beca, e incluso pudiendo obligar a la devolución de los beneficios ya percibidos, si el beneficiario incumple cualquiera de las obligaciones especificadas en el número 8 de esta Resolución.

11.2. El Jurado podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las becas.

#### 12. Certificado

Una vez cumplimentado satisfactoriamente el período de duración de la beca, la Dirección General de Exportación extenderá un certificado, dando fe de ello, a favor del beneficiario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—El Director general, Luis Medina.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5984

*ORDEN de 3 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Barragán contra el Decreto de 23 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José García Barragán, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto de 23 de diciembre de 1971, aprobatorio de la delimitación y precios máximos y mínimos del área de actuación «Sabadell-Tarrasa», se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don José García Barragán, contra la Administración General del Estado, sobre anulación del Decreto del Ministerio de la Vivienda número 3325/1971, de 23 de diciembre, aprobatorio de la delimitación del área de actuación «Sabadell-Tarrasa»; declarándolo válido y eficaz por estar ajustado a derecho y sin expresa condena en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1975.—Por delegación, el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

5985

*ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la urbanización «El Atabal», parcela B-23, calle Suriname, de Málaga, de don Arcadio Leva Algar.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-53/69, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Arcadio Leva Algar, de la vivienda sita en Urbanización «El Atabal», parcela B-23, calle Suriname, de Málaga;

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Leva Algar ante el Notario de Málaga don José Palacios y Ruiz Almodóvar, con fecha 1 de febrero de 1972, bajo el número 308 de su protocolo, la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga, en el tomo 1.051, folio 55, finca número 22.460, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 11 de noviembre de 1969 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 12 de abril de 1972 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas, al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en urbanización «El Atabal», parcela B-23, calle Suriname, de Málaga, solicitada por su propietario, don Arcadio Leva Algar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5986

*ORDEN de 27 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de noviembre de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por el demandante don José Díaz Vera, representado por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado y dirigido por Letrado, en única instancia, pende ante la Sala, como demandados, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, y don Bernardo Pérez Díaz, don Melchor García Nula, don José Pérez Sánchez, don Joaquín Martínez Bernal, don Juan Moreno Velero y don José Arias Gallego, representados por el Procurador don Aquilero Ullrich y Dotti, y dirigidos por Letrado, contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda, de 18 de septiembre de 1968, que impuso una multa de 30.000 pesetas y siete de 10.000 pesetas, y de 14 de febrero de 1969, desestimatoria del recurso de reposición sobre imposición de ocho multas por incumplimiento de la legislación reguladora de las viviendas de protección Oficial, se ha dictado el 21 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Poblet, en nombre y representación de don José Díaz Vera, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de septiembre de 1968 y 14 de febrero de 1969, y en consecuencia, anulamos dichos acuerdos por no ajustados a derecho, en lo referente a la multa de diez mil pesetas impuesta al demandante por percibo de cantidad superior al precio legal de venta de la vivienda de doña Soledad y doña Concepción Alcaraz Sánchez, dejándolos sin efecto en este exclusivo particular, manteniéndolos en el resto; esto es, se confirman las sanciones de treinta mil pesetas de multa y seis de diez mil pesetas que se contienen también en los acuerdos recurridos que en estos extremos se declaran válidos y eficaces por ser conformes al ordenamiento jurídico; y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.